



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DEL RASPEIG



D. ANTONIO MORENO BELDA.- SECRETARIO DEL CONSERVATORIO ELEMENTAL MUNICIPAL DE DANZA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

CERTIFICO:

Que el Consejo Escolar del Conservatorio Elemental Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO** aprobado por el claustro de profesores de fecha 27 de enero de 2020:

<<

4º.- PRUEBAS DE INGRESO A PRIMER CURSO ENSEÑANZAS ELEMENTALES.

Ramón comenta que en reunión celebrada el pasado 27 de enero el claustro de profesores aprobó la normativa de las pruebas de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales de danza y procedimiento de ingreso a primer curso de las Enseñanzas elementales de danza según el DECRETO 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas. Una vez aprobadas por el claustro de profesores son trasladadas al Consejo Escolar, siendo aprobadas por todos los miembros del mismo, quedando como a continuación se detallan:

PRUEBAS DE INGRESO A PRIMER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Normativa de las pruebas de ingreso a primer curso de Enseñanzas Elementales de Danza

Procedimiento de ingreso a primer curso de las Enseñanzas Elementales de Danza

Normativa de las pruebas de ingreso a primer curso de Enseñanzas Elementales de Danza

DECRETO 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.

Artículo 7:

1. El Consejo Escolar de cada centro público, o el órgano competente en el caso de centros privados, establecerá, respetando las instrucciones que dicte a este fin la Consellería competente en materia de educación, el procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de música, de acuerdo con el proyecto educativo y con las posibilidades organizativas del centro docente.



2. Para iniciar los estudios del primer curso de las enseñanzas elementales de música será necesario realizar una prueba mediante la cual, se valorarán las aptitudes del aspirante para cursar las enseñanzas elementales.
3. Las enseñanzas elementales de música se cursarán ordinariamente entre los ocho y los doce años de edad. El inicio de las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce se entenderá como excepcional. A tal efecto, la Consellería competente en materia de educación atenderá el tratamiento de esta excepcionalidad.
4. Los conservatorios y centros autorizados de música de carácter reglado del ámbito de gestión de la Consellería competente en materia de educación, establecerán en sus proyectos educativos, los criterios de valoración de las pruebas de ingreso atendiendo a las aptitudes de los aspirantes para cursar las especialidades solicitadas, y a la edad idónea establecida.
5. La prueba de ingreso a los centros que imparten las enseñanzas elementales de música, se realizará en una única convocatoria en el mes de septiembre, efectuada por el centro docente correspondiente.

Artículo 8:

1. La adjudicación de los puestos escolares vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con las puntuaciones finales obtenidas en las pruebas de ingreso.
2. La elaboración de estas pruebas así como su estructuración, compete al órgano de coordinación docente que corresponda.
3. La realización y valoración de las pruebas estará a cargo de una comisión de valoración designada por el director del centro.

ORDEN 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana, Modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

TÍTULO I

ADMISIÓN, INGRESO, ACCESO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I

ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

Artículo 2. Aspectos generales en la admisión de alumnado



1. La admisión del alumnado estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a los resultados obtenidos en las respectivas pruebas de ingreso y de acceso.
2. Las enseñanzas elementales de Música y Danza se cursarán ordinariamente entre los ocho y los doce años, cumplidos en el año natural de inicio y de finalización, respectivamente, de las enseñanzas. El inicio de las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce se entenderá como excepcional.

CAPÍTULO II

PRUEBAS DE INGRESO Y ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

Artículo 8. Prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales de Música y Danza

1. El alumnado que desee iniciar las enseñanzas elementales a través del ingreso en primer curso, deberá realizar una prueba mediante la cual se valorarán las aptitudes del aspirante para cursar dichas enseñanzas. La solicitud de realización de la prueba de ingreso se efectuará siguiendo el modelo del anexo correspondiente.
2. Los conservatorios y centros privados autorizados establecerán en sus proyectos educativos los criterios de valoración de las pruebas de ingreso, atendiendo a las aptitudes de los aspirantes para cursar las enseñanzas correspondientes, y la especialidad en el caso de música, así como a la edad idónea establecida. En dicha prueba no será necesario ni se valorará que los aspirantes tengan conocimientos técnicos de Música o de Danza, instrumentales, ni de lenguaje musical previos.
3. La prueba de ingreso a los centros que imparten enseñanzas elementales de Música o de danza se realizará en una única convocatoria, y será efectuada por el centro docente correspondiente.
4. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba de ingreso a las personas con discapacidad que opten a ella. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.
5. Los conservatorios y centros privados autorizados que impartan enseñanzas elementales de Música y Danza facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la



información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán, que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

6. En los conservatorios y centros privados autorizados para impartir enseñanzas elementales de Música y Danza, las comisiones de evaluación constituirán los órganos encargados de realizar y evaluar la prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales. La composición de dichas comisiones de evaluación se ajustará a lo establecido en el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar de cada centro o por quien tenga atribuida sus funciones.

7. En las actas de evaluación de las pruebas de ingreso a primer curso deberán figurar necesariamente los apellidos, nombre y fecha de nacimiento de los aspirantes. Cada centro elaborará un modelo de acta que se ajuste a dichos requisitos y que resulte acorde con el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar.

8. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes a ingresar en primer curso, en el plazo máximo de dos días hábiles se hará público el listado provisional de aspirantes que han realizado la prueba de ingreso, con diferenciación de aquellos que la han superado, ordenados de mayor a menor puntuación final. Las puntuaciones se expresarán de cero a diez, con un decimal. En caso de empate en la puntuación de dos o más alumnos, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.
- b) Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de ingreso.
- c) En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo público.

9. Las personas interesadas podrán interponer reclamación contra el listado provisional en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes, con su número de orden. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.

10. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 9. Adjudicación de puestos escolares vacantes del primer curso de enseñanzas elementales de danza y en las especialidades instrumentales de las enseñanzas elementales de música.

1. La elección y adjudicación de puestos escolares se realizará mediante un procedimiento público. En el caso de las enseñanzas elementales de música, los puestos escolares se desglosarán entre las distintas especialidades instrumentales que oferte el centro, en función de sus plazas disponibles.
2. Con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio del procedimiento público de adjudicación, los centros publicarán un listado con la oferta de puestos escolares vacantes.
3. La elección de plaza, según las vacantes ofertadas, deberán realizarla el padre, madre o tutores legales del aspirante, si es menor de edad, o bien las personas expresamente autorizadas por ellos en caso de imposibilidad de asistencia el día y hora que les corresponda personarse para la adjudicación de un puesto escolar. Deberán acreditar su identidad presentando el documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.
4. En el procedimiento de adjudicación de puestos escolares, se convocará a los aspirantes por una sola vez, siguiendo el orden en el que éstos figuren en las listas definitivas. En el momento de personarse en la convocatoria, los aspirantes, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, confirmarán la aceptación del puesto escolar, y en el caso de las enseñanzas elementales de música, elegirán el instrumento de entre aquellos en los que haya plazas disponibles. Si entre los instrumentos deseados no hubiera ninguno de su interés, el aspirante podrá ser incluido en una lista de espera por si posteriormente se producen vacantes en alguna especialidad de las deseadas. También serán incluidos en una lista de espera aquellos aspirantes a ocupar un puesto escolar en las enseñanzas elementales de danza que, habiéndose personado en el lugar, día y hora indicados, no obtengan una plaza vacante en dichas enseñanzas.
5. En el propio procedimiento público, también se elegirá el horario de asistencia de entre aquellos que el centro ofrezca y en los que existan plazas disponibles.
6. Quienes no acudan en el lugar, fecha y hora para los que fueron convocados, perderán los derechos de adjudicación de puestos escolares en el orden que les hubiese correspondido; no obstante, podrán obtener un puesto escolar de entre aquellos que queden vacantes una vez personados todos los aspirantes. Una vez finalizado el procedimiento público de adjudicación de vacantes, en ningún caso podrá reclamarse derecho alguno a ocupar plazas ya adjudicadas durante el mismo.



7. La formalización de la matrícula del alumnado de nuevo ingreso se realizará inmediatamente después de la adjudicación del puesto escolar, en el plazo señalado por la secretaría del centro, y que deberá encontrarse publicado en uno de sus tablones de anuncios. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

8. En caso de que el alumno/a no obtenga una plaza vacante en el centro en el que realizó la prueba de ingreso, podrá solicitar cursar las respectivas enseñanzas elementales en otro conservatorio o centro autorizado, si este último dispone de plazas vacantes, acreditando la superación de la prueba de ingreso y la calificación obtenida en la misma mediante la certificación de la secretaría del centro donde ha realizado la prueba. Dicha solicitud no será incompatible con la permanencia del alumno en la lista de espera del centro donde realizó la prueba de ingreso. En el caso de solicitudes presentadas en los conservatorios, las mismas serán resueltas por la dirección del centro, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra la resolución de la dirección del centro, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente.

Procedimiento de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales de música:

PAUTAS DE ACTUACIÓN:

1. En el Conservatorio Profesional de Música de San Vicente del Raspeig, la composición de los tribunales u órganos encargados de realizar y evaluar la prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales, estarán formadas por tres docentes del centro que podrán pertenecer a las asignaturas teórico-prácticas de lenguaje musical y coro, así como de especialidades instrumentales, designados por el director.
2. La dirección del centro podrá constituir una o varias comisiones de evaluación encargadas de realizar y evaluar cada ejercicio, en función del número total de aspirantes.
3. Se hará público un listado en el que se relacionará la totalidad de los aspirantes admitidos para realizar la prueba.
4. Cada aspirante deberá asistir a la realización de dicha prueba, que tendrá una duración máxima estimada de 60 minutos, la duración de la misma podrá variar, en función de las explicaciones que el profesor deba realizar al aspirante a petición de este.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La prueba consiste en la realización de cuatro ejercicios.

EJERCICIO 1. Ejercicio de flexibilidad y elasticidad (sentadas en el suelo)

Se realizará una demostración conjunta.

El aspirante realizará los siguientes ejercicios:

- A) Flexión y extensión de tobillos y descomposición del pie.
- B) Piernas abiertas a los lados y flexión de espalda.
- C) De cubito prono, flexionar rodillas llevando los pies a la cabeza.

Calificación máxima del Ejercicio 1: 3 puntos

EJERCICIO 2. Ejercicio de en dehors (en el suelo)

Se realizará una demostración conjunta.

- A) Tumbados en el suelo de cubito prono flexionando cadera y rodillas, imitando la postura de la rana.
- B) Flexión de cadera o rodillas hacia los lados con flexión de espalda.

Calificación máxima del Ejercicio 2: 3 puntos

EJERCICIO 3. Ejercicio rítmico (en diagonal)

Se realizará una demostración conjunta.

El aspirante andará y/o palmeará sobre un fragmento musical a tiempo de marcha.

Calificación máxima del Ejercicio 3: 2 puntos

EJERCICIO 4. Ejercicio de coordinación y memoria (en diagonal)

Se realizará una demostración conjunta.

El aspirante realizará una pequeña combinación de movimientos, coordinando pies, brazos y cabeza, sobre un fragmento musical.

Calificación máxima del Ejercicio 4: 2 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL

Las puntuaciones se expresarán de cero a diez puntos con un máximo de 2 decimales. Será necesaria una calificación mínima de 5 puntos para poder superarla.

Puntuación total: Ejercicio 1 + Ejercicio 2 + Ejercicio 3 + Ejercicio 4.

En caso de empate en la puntuación de dos o más alumnos, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.



AYUNTAMIENTO DE
SAN VICENTE DEL RASPEIG



Conservatorio Profesional Municipal de Música
Vicente Lillo Cámaras
Conservatorio Elemental Municipal de Danza

b) Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de ingreso.

c) En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

9. Las personas interesadas podrán interponer reclamación contra el listado provisional en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes, con su número de orden. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de Música y Danza.

10. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Vicente del Raspeig, 29 de enero de 2020.

>>

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente certificación, del orden y con el visto bueno del Sr. presidente del Consejo Escolar, en San Vicente del Raspeig, a 15 de mayo de 2020.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Ramón Pastor Romero

Fdo.: D. Antonio Moreno Belda